

## **LEY R Nº 5196**

**Artículo 1º** - Objeto. La presente tiene por objeto regular la actividad de la payamedicina como terapia complementaria en el sistema público de salud de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 2º** - Concepto. Se entiende por payaso de hospital a la persona especialista en la técnica del payaso teatral adaptada al ámbito hospitalario, que cuente con la formación específica, los certificados oficiales correspondientes y cumpla con las normas de bioseguridad, ética y estética propios de la disciplina, manteniendo la idoneidad mediante actualización permanente.

**Artículo 3º** - Declaración de Interés. Se declara de interés sanitario para la Provincia de Río Negro la actividad desarrollada por los payamédicos como actividad complementaria a la atención de la salud en tanto constituye un recurso terapéutico valioso para mitigar los efectos de la internación hospitalaria.

**Artículo 4º** - Servicio de Payasos de Hospital. El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, autoriza el desarrollo de la actividad de payasos de hospital en todas las unidades y servicios hospitalarios y, en especial, en los servicios de pediatría, en la forma que establezca la reglamentación.

**Artículo 5º** - Requisitos y Condiciones. La Autoridad de Aplicación, determina vía reglamentaria los requisitos y condiciones que los payasos de hospital deben cumplir para el desarrollo de sus tareas. La actividad regulada en la presente se realiza en forma ad honórem a través de las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la organización, formación y capacitación de los payasos de hospital como actividad solidaria.

**Artículo 6º** - Creación. Se crea, a los fines de la aplicación de la presente, el Registro Provincial de Payasos Terapeutas y de las organizaciones no gubernamentales dedicados a esta tarea.

**Artículo 7º** - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Salud.

**Artículo 8º** - Reglamentación. La presente es reglamentada por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 9º** - Adhesión. Se invita a las instituciones privadas de salud de la Provincia de Río Negro a adherir a la presente.